

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS CC. OMAR ALBERTO MUÑOZ ALFARO, ANA LAURA PAPAQUI DANIEL, JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ XICOTENCATL, LUZ MARÍA RAMÍREZ LUNA Y HUGO RAYMUNDO OLEA CABILDO , PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 53, 79 y 99 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 4, 25 FRACCIÓN XV Y 30 FRACCIÓN LX DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CÉLULA DE BÚSQUEDA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

II.- En virtud de la naturaleza jurídica y características del municipio, las cuales son reconocidas por el primer párrafo y la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y de las que se desprende que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, el cual tendrá las atribuciones y obligaciones que expresamente la ley les concede para el ejercicio y cumplimiento de las mismas.

III.- El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que

se celebren por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

IV.- En la Resolución 47/133, que contiene la referida Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del 18 de diciembre de 1992 de la Organización de Naciones Unidas, la Asamblea General se considera que "las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad.

V.- El 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, se adoptó la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas. En el preámbulo de la Convención se señala que la subsistencia en el continente de las desapariciones forzadas era innegable y que su práctica de forma sistemática constituía un crimen de lesa humanidad. También se le considera una "grave ofensa a la naturaleza, odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la carta de la organización".

VI.- El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

VII.- El artículo 53 de la multicitada Ley nos refiere, en sus fracciones XVIII y XXXIII que la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá, entre sus facultades, las de Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional, así como diseñar, en colaboración con las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas.

VIII.- Con fecha 2 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las funciones y bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las Personas Desaparecidas o no Localizadas; esclarecer los hechos, prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición

forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia.

IX.- La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias que tienden a dar con el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, realizándose de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda; asimismo, ésta últimas, conjuntamente con las Fiscalías Especializadas, deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tal y como lo disponen sus artículos 79 y 99.

X.- El artículo 3 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, establece que la aplicación de dicha Ley, corresponde a las autoridades del Estado de Puebla y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e inmediatez, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, observándose en todo momento la protección más amplia de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y sus familiares.

XI.- El artículo 4, fracción V de la Ley Estatal, define como Células de Búsqueda Municipales, a los grupos integrados por elementos de seguridad pública y servidores públicos municipales, que garantizarán disponibilidad inmediata de personal capacitados y especializados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes actualizado para el Estado de Puebla.

XII.- Que, los artículos 25 fracción XV y 30 fracción LX de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, la comisión de Búsqueda de Personas tendrá las atribuciones de coordinar operativamente a las Células Municipales de Búsqueda de manera conjunta con los Ayuntamientos del Estado, y proponer al Sistema Estatal los lineamientos para su funcionamiento. En este sentido, y de conformidad con el acuerdo del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas aprobados en su primera sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en sesión ordinaria efectuada el once de marzo de dos mil veinticinco presentó estructura orgánica de la Célula a la Comisión de Gobernación y Justicia para su revisión, análisis, discusión y en su caso aprobación; y mediante oficio SSCYPC/0285/2025 presentó a los

titulares, áreas, servidores públicos y funciones de la Célula de Búsqueda Municipal del Municipio de Cuautlancingo de manera oficial, con la sugerencia de integración orgánica que ha sido debidamente considerada en el presente:

Área	Puesto	Nombres de los integrantes
Encargada de la Célula	Quien funja como titular de la Dirección de Atención a Víctimas	Alma Gabriela Daniel Palma.
Área informadora	La persona que ostente el cargo de Titular de la Dirección de Investigación y Análisis.	Elizabeth Flores Ramos
Área difusora	La persona que ostente el cargo de Titular de la Coordinación de Comunicación Social.	Fredy Aco Bautista
Área transmisora (primer turno)	Estarán a cargo de los elementos operativos hombres y mujeres que reúnan el perfil para formar parte de la Célula de Búsqueda.	Policía/encargada; María Angélica Hernández Cosco. Policía; Rodolfo Sarmiento Delgado. Policía; Joel Arturo Espejel Roldan.
Área trasmisora (segundo turno)	Estarán a cargo de los elementos operativos hombres y mujeres que reúnan el perfil para formar parte de la Célula de Búsqueda.	Policía/encargada; Laura Pajarito Coyotecatl. Policía; Emmanuel Xicotencatl Xicotencatl. Policía; José Carlos Valdez Hipólito.

Las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal deberán coadyuvar en el ámbito de sus facultades y atribuciones, otorgando la ayuda técnica, logística, jurídica y operativa para efectos del funcionamiento de la Célula Municipal.

Dicha Célula Municipal contará con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Búsqueda del Estado de Puebla y demás cuerpos normativos aplicables; por lo que hace a la integración, sustitución u ocupación de la integración de la estructura de la célula le corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Célula de Búsqueda del Municipio de Cuautlancingo de conformidad con la estructura y facultades señaladas en el Considerando XII.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Punto de Acuerdo a quienes integran la Célula de Búsqueda del Municipio de Cuautlancingo y se proceda a su instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a notificar a la Comisión de Búsqueda del Estado el Presente Punto de Acuerdo; así como su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE. - "TRADICIÓN Y FUTURO". - CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 10 DE ABRIL DE 2025.- MTRO. OMAR ALBERTO MUÑOZ ALFARO. - PRESIDENTE MUNICIPAL. – REG. ANA LAURA PAPAQUI DANIEL. - REG. JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ XICOTENCATL. - REG. LUZ MARÍA RAMÍREZ LUNA. - REG. HUGO RAYMUNDO OLEA CABILDO. – INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. - RÚBRICAS.